

RECENSIONES

CABRILLAC, RÉMY, *Las codificaciones* (traducción de Paulina Pulido Velasco y Claudia Bulnes Olivares, bajo la dirección de Mauricio Tapia Rodríguez). Flandes Indiano, Santiago, 2009 (349 pp.)

En una espléndida edición de Flandes Indiano, accedemos a esta obra del profesor Cabrillac, escrita originalmente en francés. El trabajo de traducción fue realizado por dos egresadas de Derecho en el marco del “Proyecto de traducciones de obras francesas contemporáneas del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile” y dirigido por el profesor Mauricio Tapia.

La obra presenta una visión panorámica de los códigos y de los procesos de codificación a lo largo de los tiempos, logrando una perfecta combinación entre historia y Derecho. Con certeza, el autor repasa los movimientos codificadores en cuanto a su forma y fondo, logrando caracterizar el fenómeno social, jurídico y político que subyace a ellos.

El libro se estructura sobre la base de dos títulos, además de la introducción y de la conclusión. El primero de ellos, dedicado al fenómeno de las codificaciones, se divide en dos partes: una primera, dedicada a los ciclos de las codificaciones y una segunda, destinada al análisis de sus finalidades. El título segundo, relativo a las técnicas de codificación, aborda cuatro facetas de la elección que supone la codificación: aquella recaída en el método a emplearse, la referida a los hombres involucrados en el proceso (codificadores y destinatarios del código), la elección de una estructura para el código (sus atributos y articulación) y la de un contenido para el mismo (ámbito, fronteras y efectividad de un código). Este amplio contenido, reflejo de la enorme bibliografía utilizada para su elaboración, logra el propósito de transmitir al lector la fascinación por el proceso de codificación en su integridad: ya no sólo desde el punto de vista jurídico sino también político y social, ya no únicamente focalizado en una etapa de la historia, sino como una constante en evolución.

Especialmente destacado resulta, en mi opinión, el recorrido que realiza el autor por los distintos estadios identificables en el desarrollo histórico de la codificación y que completarían un ciclo. Con el propósito de comprobar su tesis consistente en que la historia de las codificaciones corresponde a una evolución cíclica, el profesor Cabrillac distingue diversos tiempos: en el denominado “tiempo de códigos”, la necesidad social de seguridad jurídica unida a una decidida voluntad política de codificar se materializan en la elaboración de códigos. A continuación, en el “tiempo de glosas”, se generan los efectos de ruptura, cristalización, contenido y completitud. En virtud del primero, el código produce una “novación del derecho anterior”, según la expresión de Gény citada por el autor, cuyo efecto de discontinuidad es criticado. La cristalización que genera la codificación se refiere a una especie de petrificación que sufre el derecho una vez codificado y que genera una escasez de reformas en los años siguientes a su adopción, paralizando, en opinión de sus detractores, la evolución natural del derecho. El efecto de contenido inherente a la codificación es descrito como aquel que confiere mayor

autoridad a una norma por el sólo hecho de incluirla en el código y aún cuando ella hubiese existido desde antes, en iguales términos. Por último, los efectos de ruptura, de cristalización y de contenido incitan en su conjunto un nuevo efecto de la codificación: el de completitud. El código es considerado un sistema autónomo y autosuficiente que no requiere de interpretación extrínseca. De ahí, entonces, que al código suceda una etapa de interpretación exegética de sus normas. Después de la plenitud de los códigos, marcada por estos diversos efectos, viene su ocaso. Ellos se convierten en blanco de críticas que los arrastran hacia la inestabilidad (“tiempo de crisis”). A partir de ella, surge la necesidad de introducirles modificaciones en el “tiempo de reformas”.

La descripción de este ciclo de la codificación conduce necesariamente a la reflexión acerca del fenómeno en nuestro país. Varias inquietudes de la civilística nacional, tales como el vaciamiento progresivo de contenido sufrido por el Código Civil o la evidente merma en la calidad de sus leyes complementarias, pueden ser abordadas a la luz del desarrollo cíclico planteado en esta obra, con algo más de tranquilidad.

Susan Turner Saelzer

CARPI, FEDERICO / ORTELLS, M. (editores). *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*. Universidad de Valencia, Asociación internacional de Derecho Procesal, Valencia, 2008, II tomos.

La vinculación teórica entre la oralidad y la búsqueda de un mejor proceso civil tiene larga data. Basta con remitirse a la figura de Chiovenda en la Italia de principios del siglo XX para confirmar que desde hace más de una centuria se vienen postulando las ventajas de un proceso oral con intermediación judicial efectiva y concentración. Tampoco pueden entenderse como novedosas las legislaciones que en el mundo apuestan por la oralidad en el enjuiciamiento civil. En efecto, ya la Ordenanza procesal civil austríaca de Klein, del año 1895, impuso el método oral en el proceso civil, y a partir de ella otras legislaciones siguieron este camino.

Pues bien, el siglo pasado fue testigo de un extenso (aunque escasamente fecundo) debate que partiendo de la cuestión de la apuesta hacia la conveniencia o necesidad de la introducción de la oralidad en la Justicia civil derivó rápidamente en la propuesta asociada de una reforma del papel de juez en el marco de un proceso civil oral. Se instaló y expandió con facilidad la idea absoluta de la oralidad como lo bueno y la escritura como lo malo, en un discurso que trata a la oralidad y a la escritura como dos principios opuestos e irreductibles en términos de enfrentamiento y propugna al proceso oral como una verdadera panacea ante los sistemas procesales vigentes que se consideran en crisis.

Moda, ideología, mito, son expresiones que recogen bien aquello en que se convirtió la oralidad de la mano de planteamientos que bajo la excusa de querer escapar de los males asociados a los sistemas del pasado no dudaron en extremar la apuesta hacia la oralidad, idea a la cual vincularon otro tipo de reformas (algunas de ellas contrarias a los principios del proceso en general y del proceso civil en particular) a fin de lograr –se